EXPTE. D- 122 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo evalué la modificación del apartado 28 del Anexo Único del Decreto 3181/07, excluyendo a los natatorios púbicos y semipúblicos - en las categorías de natatorios recreativos, natatorios-escuela y natatorios terapéuticos-, de la obligación de contar con un profesional médico durante todo el tiempo de funcionamiento.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La problemática vinculada con la norma que se propone modificar no es nueva.

Desde el mismo momento de publicación del Decreto 3181/07, surgieron cuestionamientos al texto de su apartado 28 que dice: *"Los natatorios públicos y semipúblicos, deberán contar con un médico cada 500 usuarios. El mismo acreditará su condición con título habilitante y Certificado de Ética emitido por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires del Distrito correspondiente. Éste deberá permanecer durante todo el tiempo que funcione abierto el natatorio. Asimismo, se deberá contar con un Consultorio Médico para realizar la atención primaria de cualquier eventualidad y para ser utilizado para otorgar el certificado de revisión higiénica, la cual deberá efectuarse una vez por mes. Deberá acreditar convenio con un Servicio de Emergencias Médicas Móviles."*

Los mismos estaban dirigidos a la obligatoriedad de contar con un médico durante todo el tiempo de funcionamiento de estos espacios.

Entre las últimas repercusiones que tuvo el tema en nuestro ámbito, encontramos los pronunciamientos del Senado – a través del proyecto F 421/20-21 del Senador Lucas Fiorini- y del Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón.

El último fue aprobado por el cuerpo en noviembre del 2020 por medio de la Comunicación 1470.

Analizando la misma, y habiendo recibido similares inquietudes desde distintos puntos de nuestra provincia, venimos a proponer el presente proyecto de declaración.

Existen motivos que se concentran en la sobre exigencia que patentiza la presencia del profesional médico durante toda la jornada, teniendo en cuenta los otros requisitos a cumplir.

Se suma a ello, con plena y comprobada vigencia, las serias dificultades que tienen muchos de los natatorios afectados, de hacer frente a los gastos que la contratación implica, que incluso derivo, con el consecuente perjuicio a la actividad

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

y a quienes la desarrollan, de la no apertura, luego de la situación general vivida a raíz de la pandemia de Covid 19, de alguno de ellos.

A los requisitos de estructura física, de calidad de agua, de higiene, etc. la norma impuso a los natatorios, en atención a las categorías que la misma establece en su primer artículo, otros vinculados con servicios de índole médicos (apartados 28 a 37 del Anexo Único).

El único que aparece cuestionado en esta parcela, es el indicado anteriormente, de poseer un profesional médico durante toda la jornada.

Se ha dicho que se trata de un exceso normativo, pues todos los clubes o comunidades terapéuticas que trabajan en la recuperación y promoción de la calidad de vida de personas con discapacidad o con problemas motrices que requieren para su tratamiento o práctica deportiva de una piscina o natatorio, ya cuentan en todos los casos, con los servicios denominados de "Área Médica Protegida" que justamente vienen a aportar las soluciones médicas de emergencia necesarias para cubrir cualquier accidente o eventualidad sanitaria en generada en estos ámbitos.

Además, cada natatorio cuenta con servicios de guardavidas que en todos los casos han sido entrenados y capacitados en técnicas de RCP y otras para la atención primaria de la salud y están en condiciones de brindar las primeras atenciones hasta que en no más de pocos minutos arribe la ambulancia con el cuerpo médico necesario para atender la patología denunciada lo cual constituye un punto más que viene en la práctica a justificar la falta de necesidad de seguir disponiendo de esta obligación para la mayoría de los natatorios.

Y de la misma forma, por imperio del propio 28 y del apartado 30, los natatorios deben contar con un servicio de urgencias médicas.

Podría entonces, darse un rigor en la reglamentación, en atención a que las medidas de prevención aparecen como suficientes, sin la presencia del profesional, para cubrir cualquier eventualidad en estos espacios.

Desde otro ángulo, tampoco la reglamentación justifica debidamente el requisito.

La mantención de la norma, en tanto limita el funcionamiento de estos espacios en los términos antedichos, conlleva un descenso en la práctica de la natación, en detrimento de la salud psicofísica de muchos bonaerenses.

Algo que puede revertirse si la misma se modifica en los términos solicitados, petición que solicitamos evalué el Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.